SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE CONTRATACIÓN

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	A.P.P. CONTROL INGENIERIA S.A.S
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 16 ENTRE CALES 22 Y 20 Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 18 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR INICIAL	OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($82.432.086,55)
PLAZO	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2024
ADICIÓN No.1	*TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.084.421,96)*
PRÓRROGA No.1	QUINCE DIAS CALENDARIO

JAIME ANDRÉS RUA ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.769 expedida en Duitama, quien fue encargado como Alcalde Municipal con el Decreto No. 0106 del 04 de febrero de 2025 de la Gobernación de Boyacá, según Escritura Pública No. 103 y acta de posesión No 001 del 05 de febrero de 2025, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, en adelante EL MUNICIPIO; por una parte y por la Otra, **A.P.P. CONTROL INGENIERIA S.A.S,** con NIT. No. 900446925-7 representada legalmente por **SEBASTIAN TOLEDO MOYA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.049.638.727 de Tunja, hemos acordado celebrar LA PRESENTE ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 al **CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** Que el 20 de septiembre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002,** cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 16 ENTRE CALES 22 Y 20 Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 18 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA", por un valor OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($82.432.086,55), y con un plazo de ejecución de tres (3) meses sin que supere la vigencia 2024, el contrato en estudio se suspendió y fue reanudado mediante acta suscrita el día 03 de febrero de 2025, en consecuencia a la fecha se encuentra vigente. **3.** Que mediante oficio radicado el día 05 de febrero de 2025, el ingeniero Manuel Andrés Acevedo Rojas, Secretario de Infraestructura, quien se encuentra a cargo de la supervisión del contrato de la interventoría **CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002**, del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-20240002** radicó estudios de conveniencia y oportunidad para la adición y prórroga del contrato soportado en lo siguiente**: 3.1**. Dicha solicitud se soporta en la petición del contratista **A.P.P. CONTROL INGENIERIA S.A.S,** a cargo de la interventoría, quien expresa como primera medida la necesidad de suscribir el modificatorio del contrato de obra así: **CONCEPTO DE LA INTERVENTIRÍA**: " *Por medio de la presente, nos permitimos manifestar la necesidad de suscribir un "otrosí" y/o modificatorio en pro del cumplimiento del contrato de obra N° COP20240002, a fin de incluir ítems no previstos y realizar ajustes al balance económico contractual, según los siguientes considerandos: La inclusión de los ítems no previstos es necesaria para la correcta y adecuada ejecución de la obra. Estos ítems permitirán evitar retrasos en la programación de actividades. La solicitud de modificación contractual genera adicional presupuestal para el contrato de obra COP-20240002, dado que se ha realizado un balance de cantidades y se han incluido actividades no contempladas inicialmente. La interventoría otorga su aval técnico y económico para la suscripción de esta modificación, ya que las mayores cantidades permitirán la culminación del proyecto, garantizando el cumplimiento de las metas físicas planteadas.* ***Solicitud:*** *Se solicita a la supervisión del proyecto gestionar los actos administrativos necesarios para la modificación de actividades contractuales, garantizando la inclusión de los siguientes ítems no previstos: 8.9 Realce de pozo de inspección a nivel de la rasante vía. 8.10 Construcción de rampa o acceso vehicular E:0.20 Mpa, en concreto de 24.5 Mpa – (3500PSI).* ***3.2****. Que así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad de inclusión de ítems no previstos y la modificación de cantidades de obra genera la necesidad de inclusión presupuestal, la presente interventoría manifiesta que da aval técnico y económico para que el contrato de obra sea adicionado presupuestalmente por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($66.569.661,54). Este valor ha sido revisado y soportado mediante las cantidades de obra proyectadas y avaladas para su ejecución en conjunto por la supervisión, el contratista de obra y la presente firma de interventoría. 3.3 Que en consecuencia de lo anterior, la presente interventoría solicita, en concordancia con el tiempo adicional requerido para la ejecución de las actividades de obra, una prórroga equivalente a* ***quince (15) días calendario*** *para el contrato de interventoría N° CCC-20240002, junto con un adicional presupuestal generado por la mayor permanencia en el proyecto, equivalente a* ***TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN***

PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.084.421,96), *soportados en los gastos inherentes al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de obra CCC-20240002, los cuales están discriminados en el presupuesto contractual de la interventoría y la modificación planteada para adicionar disponibilidad laboral del equipo de interventoría.* ***4. CONCEPTO DE LA SUPERVISION – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. "La*** modificación de cantidades, prorroga al plazo de ejecución y adición presupuestal al contrato de interventoría No. CCC-20240002 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 16 ENTRE CALLES 22 Y 20 Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 18 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA" obedece a la a necesidad detectadas durante la ejecución del contrato de obra COP-20240002 sobre el cual se ejerce la interventoría, acorde con la naturaleza del mismo correspondiente a la rehabilitación de una vía existente, en el cual una vez realizado la proyección de cantidades a ejecutar en obra, se identifican que se requieren de nuevos ítems con sus respectivos análisis de precios unitarios, así como la modificación de cantidades a ejecutar de ítem ya pactados durante el contrato de obra, acorde con las necesidades identificadas para el desarrollo de la obra. **4.1.** Con base a la variación de cantidades y a la inclusión de dos (2) ítems no previstos, se requiere para dar alcance a las actividades del Contrato de Obra Pública No. COP-20240002 un tiempo de **quince (15) días calendario** contados a partir de la fecha de reinicio del contrato**. 4.2**. Que aunado a lo anterior y en concordancia con el tiempo adicional necesario para la ejecución de las actividades de obra, se hace necesario que durante el plazo adicional requerido del contrato de obra, de igual manera se realice una prórroga equivalente a quince (15) días calendario para el contrato de interventoría N° CCC-20240002, junto con un adicional presupuestal generado por la mayor permanencia en el proyecto, equivalente a **TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.084.421,96),** soportados en los gastos inherentes al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de obra CCC-20240002, los cuales están discriminados en el presupuesto contractual de la interventoría y la modificación planteada para adicionar disponibilidad laboral del equipo de interventoría. **4.3.** La solicitud de adición se encuentra soportada con la disponibilidad presupuestal según certificado No. 2025000157 por valor de $13.084.421,96 emitido por la Secretaria Hacienda. **4.4.** De esta manera en calidad de supervisor del contrato de interventoría CCC-20240002,, se considera viable la presente adición ya que existe justificación y concepto técnico del contratista con el fin de cumplir con el objeto del mismo y garantizar las condiciones de servicio, verificando que valora adicionar y el plazo a prorrogar no sobrepasa los parámetros contractuales contenidos en las normatividad que reglamenta la materia, que determina que se pueden celebrar contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado. **5**. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 establece la procedencia de las adiciones en los contratos de obra en los siguientes términos: "*La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «**mayores cantidades de obra**», «**obras adicionales**» o adición de «ítems contractuales»; y ii)* ***la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial,*** *para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […]"* (subrayado y negrilla fuera de texto). **6.** La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal****.* (subrayado y negrilla fuera de texto). *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.* ***En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio****, para que las que tampoco era posible,* en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. […]" (subrayado y negrilla fuera de texto). 7) Que Toda adición, prorroga o modificación deberá estar debidamente soportada de manera técnica, económicos y de disponibilidad Presupuestal, (en caso de adición**). 7.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente adición no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **8.** Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos";

sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. **9.** Al respecto, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). **10**. Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(..) la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, **"tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución"** En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que "**es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal** por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998. **11.** Que es pertinente, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad, realizar la modificación antes enunciada y para tal efecto hacer claridad mediante la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA** No.1 de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE ACORDADO EN QUINCE DIAS CALENDARIO Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 16 ENTRE CALES 22 Y 20 Y LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 16 Y 18 DEL MUNICIPIO DE DUITAMA***".*** ***SEGUNDA:*** *ADICIONAR AL* CONTRATO DE CONSULTORIA CCC-20240002, LA SUMA DE *TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.084.421,96), respaldada con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2025000157 del 20 de enero de 2025. En consecuencia se modifica la cláusula* 5. VALOR DEL CONTRATO. ***TERCERA:*** REALIZAR EL PAGO DE ESTAMPILLAS DE ACUERDO AL VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN DE LA SIGUENTE MANERA ESTAMPILLAS PROCULTURA: El equivalente al 2% de la presente adición. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: EL equivalente al 3% del valor de la adición del contrato. TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN: La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación y el valor de estampilla para la justicia familiar correspondiente al (2%) del valor de la presente adición. **CUARTA: El** Contratista deberá actualizar pólizas de acuerdo con los términos de la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA. **QUINTA**: **ALCANCE:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el CONTRATO principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO** El presente OTROSI se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo y de las partes, mediante la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO
Alcalde Municipal de Duitama (E)

Vo.Bo.

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGÜI
SECRETARIO GENERAL.

Proyectó: Indira Rubiano Silva. Profesional oficina contratación
Revisó: Manuel Andrés Acevedo Rojas. Secretario de infraestructura
Sergio Ismael Forero Revelo. Jefe Asesor Jurídico